



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



SENTENCIA No. 58.

<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
Art. 392 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
<b>FECHA</b>	15 de abril de 2021
<b>RADICADO</b>	680013110008-2020-00215-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO- PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	Dra. MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ procuradora 6 Judicial II para asuntos de familia.
<b>DEMANDANTE</b>	DANNA JULISSA URIBE OSORIO C.C. 1.098.796.780.
<b>APODERADO DEMANDANTE</b>	GERMAN DARÍO PRADA PRADA C.C 1.098.691.731 T.P 291.227 de C.S.J.
<b>DEMANDADO</b>	STEFANO DI GEORGE RONDÓN NIÑO C.C. 1.098.766.177.
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 8:36 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:25 a.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**I. INSTALACIÓN.** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la demandante DANNA JULISSA URIBE OSORIO, el demandado DANNA JULISSA URIBE OSORIO, el apoderado judicial de la demandante GERMAN DARÍO PRADA PRADA y la doctora MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ procuradora 6 Judicial II para asuntos de familia, a quienes se les concedió el uso de la palabra para presentarse y exhibir su documento de identidad.

**II. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Reanudada la diligencia se procedió a escuchar los alegatos de conclusión del apoderado de la parte demandante y del ministerio público.

**III. RECESO.** Escuchados los alegatos del apoderado de la parte demandante y la agente del ministerio público el despacho decreta un receso de treinta minutos a efectos de proferir sentencia.

**IV. DECISIÓN.** Reanudada la diligencia por la plataforma MICROSOFT TEAMS, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR las pretensiones de la demanda verbal sumaria de privación de la patria potestad presentada por la señora DANNA JULISSA URIBE OSORIO, a través de apoderado judicial en contra del señor STEFANO DI GEORGE RONDON NIÑO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** EXHORTAR al demandado STEFANO DI GEORGE RONDON NIÑO para que ejerza a cabalidad su rol de padre, cumpliendo con sus obligaciones, tanto a nivel afectivo, como a nivel económico. Siendo activo en la formación de su hijo y colaborando en la crianza del mismo, manteniendo comunicación con él y en la medida de lo posible; asistir a encuentros directos con éste.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandante, sin lugar a fijar agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

**V. APELACIÓN.** El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la anterior decisión, exponiendo los motivos de su inconformidad. En tal sentido, el despacho concedió la alzada en efecto suspensivo.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e0744888d8464e6f34ce96c930d34738f97cd62f2bb1a619fe0526e7546585f**

Documento generado en 15/04/2021 09:00:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**